



Resolución Gerencial General Regional N° 515 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 ABR. 2011

VISTOS:

RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL de la Resolución Gerencial General Regional N° 352 del 10 de marzo de 2011; y el Informe Legal N° 448-2011-GRC/GAJ del 15 de Abril de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo de la referencia se declaro INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elba Lazaro Landa contra la Resolución Directoral Regional N° 000171 del 25 de enero de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 352 del 10 de marzo de 2011, el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, resolvió declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por **ELBA LAZARO LANDA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000171 del 25 de enero de 2011, advirtiéndose un error material, respecto del nombre de la administrada;

Que mediante la Hoja de Ruta N° 009579 de fecha 08 de Abril la Sra. Elba Lazaro Landa identificada con DNI 25555279, solicita la corrección de la Resolución Gerencial General N° 352-2011 de fecha 11 de Marzo de 2011, por presentar errores en su nombre.

Que, efectivamente, del análisis de la Resolución Gerencial General Regional N° 352 del 10 de marzo de 2011, se advierte en el Vistos el nombre de **ELVA**, y en el primer considerando **ELSA** habiéndose consignado de manera distinta al nombre correcto, error material que no trasciende en lo esencial de lo resuelto siendo éste un error material subsanable;

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”* En tal sentido resulta necesario se emita la correspondiente Resolución, rectificando de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 352 del 10 de marzo de 2011, entendiéndose en el Vistos, como en el considerando primero que, **el nombre correcto es: ELBA;**

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;




Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR a solicitud de la administrada de conformidad con lo prescrito por el artículo 3°, 5°, y 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; la Resolución Gerencial General Regional N° 352 del 10 de marzo de 2011, **EN EL EXTREMO** del nombre de la administrada en el Vistos y primer considerando del acto administrativo antes mencionado siendo lo correcto **ELBA, RATIFICÁNDOSE** en todo lo demás que contiene. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional

